

**RESOLUCION Nro. 49/2021.-**

**VISTO:**

El proyecto de Ley de Promoción de la Alimentación Saludable o Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa ya tuvo media sanción en el Senado de la Nación el año pasado y el 13 de Julio del corriente logró despacho favorable en la Cámara de Diputados de la Nación, en un plenario de las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública, Industria y Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Industria; por lo cual sólo resta que se establezca la fecha de tratamiento en el recinto;

Que la sanción de la futura normativa se trata de un paso fundamental para que Argentina comience a generar entornos de consumo más saludables e informados;

Que a modo de reseña y acompañados de información extraída de sitios de comunicación, la iniciativa busca implementar un etiquetado frontal de advertencias de octógonos negros con la inscripción "Exceso en.." y de esa manera advertir en los envases sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos como azúcar, grasas y/o sodio;

Que de acuerdo a la campaña Que no te tapen los Ojos, iniciativa impulsada por FIC Argentina, FAGRAN, Consumidores Argentinos, Fundeps y Sanar, el proyecto está basado en el sistema de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, el que mejor se corresponde con las recomendaciones de las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA);

Que de acuerdo con la última Encuesta de Factores de Riesgo del Indec (2018), en la Argentina el 61,6% de las personas tienen exceso de peso (36,2% tienen sobrepeso y 25,4%, obesidad);

Que el objetivo principal de la propuesta es dejar a la vista de todas y todos los consumidores la presencia en alimentos y bebidas de altos niveles de los denominados "nutrientes críticos" (grasas totales, grasas saturadas, sodio, azúcares y/o calorías), según criterios basados en el "Perfil de Nutrientes de la OPS" a partir de información clara, oportuna y veraz; Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles. Dirigido fundamentalmente a fabricantes, fraccionadores y envasadores que distribuyan, comercialicen o importen, que hayan puesto su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas alcohólicas de consumo humano, en todo el territorio de la República Argentina;

Que los alimentos y bebidas alcohólicas envasados y comercializados en la Argentina deben colocar leyendas como "Exceso en azúcares", "Exceso en sodio", "Exceso en grasas saturadas", "Exceso en grasas totales", y/o "Exceso en calorías";

Que en caso de contener edulcorantes, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda: "Contiene edulcorantes, no recomendable en niños/as";

Que en caso de contener cafeína, el envase debe contener una leyenda precautoria inmediatamente por debajo de los sellos de advertencia con la leyenda: "Contiene cafeína. Evitar en niños/as";

Que el sello adoptará la forma de octógonos de color negro con borde y letras de color blanco en mayúsculas. El tamaño de cada sello no será nunca inferior al 5% de la superficie de la cara principal del envase;

Que no podrá estar cubierto de forma parcial o total por ningún otro elemento. En caso de que el área de la cara principal del envase sea igual o menor a 10 centímetros cuadrados y contenga más de un sello, la autoridad de aplicación determinará la forma adecuada de colocación de los sellos;

Que los valores máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas totales y sodio establecidos deben cumplir los límites del Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud;

Que se exceptúa de la colocación de sello en la cara principal al azúcar común, aceites vegetales y frutos secos;



Que de aprobarse la ley, los productos que sobrepasen los límites fijados por el organismo deberán tener en el frente de sus envases una **etiqueta octogonal negra**, con borde y letras de color blanco, que advierta sobre el exceso del nutriente crítico que corresponda en cada caso;

Que asimismo la normativa prohibiría que los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan algún sello de advertencia incorporen en sus envases información nutricional complementaria, logos o frases con el patrocinio o avales de sociedades científicas o asociaciones civiles;

Que Además, prohíbe toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio** de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados con al menos un sello de advertencia que esté dirigida especialmente a **niños, niñas y adolescentes**, ya que según la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizada en 2018, en Argentina el porcentaje de niños de 0 a 5 años con exceso de peso es del 13,6%;

Que también se prohíbe resaltar declaraciones nutricionales complementarias que destaquen cualidades positivas y/o nutritivas de los productos;

Que además se prohíbe incluir **personajes infantiles**, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, la entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos, juegos, descargas digitales, o cualquier otro elemento, como así también la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales; teatrales o culturales;

Que el proyecto de Ley sobre Etiquetado Frontal de Alimentos de Argentina replica esquemas similares que ya se aplican en otros países como Chile (2016), Uruguay (2018), Perú (2019) y México (2020). En Uruguay, un estudio de UNICEF encontró que, luego de su puesta en marcha, un 18% de los consumidores optó por no comprar un producto con octógonos y un 23% optó por opciones libres de advertencias;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**

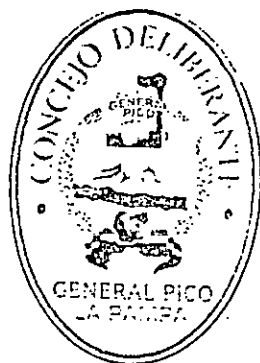
**RESUELVE:**

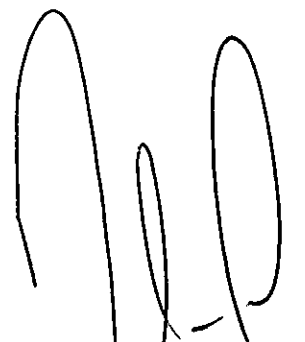
**Artículo 1ro.:** Adherir al proyecto de Ley de Promoción de la Alimentación Saludable o Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos el cual ya cuenta con media sanción en el Senado de la Nación y despacho favorable en la Cámara de Diputados de la Nación.-

**Artículo 2do.:** Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Resoluciones de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 22 días del mes de Julio de 2021.-

  
Mario Andrés GARCÍA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE